



Memorando Nro. MSP-CZ8S-GZAJ-2024-0777-M

Guayaquil, 17 de mayo de 2024

PARA: Sr. Espc. Washington Belisario Ladines Jaime
Coordinador Zonal8 - Salud

Srta. Mgs. Paula Leonor Vélez Agui
**Responsable de la Gestión Zonal Administrativa Financiera -
Coordinación Zonal 8 - Salud**

Srta. Ing. Branis Andrea Sánchez Fernandez
**Responsable de la Gestión Interna Zonal Administración del Talento
Humano - Coordinación Zonal 8 - Salud**

Sra. Lcda. Claudia Irene Orozco Díaz
**Responsable de la Gestión Zonal de Comunicación, Imagen y Prensa -
Coordinación Zonal 8 - Salud**

ASUNTO: SE HACE CONOCER LA SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL
NRO. 2126-19-EP/24 DE LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE
PROTECCIÓN INTERPUESTA POR LA EC. SELENNE BARBA
SALCEDO EN CONTRA DE LA CZ8S DERIVADA DE LA ACCIÓN DE
PROTECCIÓN NRO. 09201-2018-04054.

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo, por medio del presente me permito elevar a su conocimiento la notificación de fecha 15 de mayo de 2024, recibida por parte de la Corte Constitucional del Ecuador dentro del Caso Nro. 2126-19-EP, mismo que se deriva de la Acción Constitucional Nro. 09201-2018-04054, seguido por la Ec. Selenne Barba Salcedo, en contra de la Coordinación Zonal 8 – Salud y Procuraduría General del Estado, en los siguientes términos:

“10. Decisión

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Aceptar la acción extraordinaria de protección 2126-19-EP.

2. Declarar la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación por parte de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de

Memorando Nro. MSP-CZ8S-GZAJ-2024-0777-M

Guayaquil, 17 de mayo de 2024

Justicia del Guayas en la sentencia dictada el 30 de abril de 2019, al no haber examinado exhaustivamente la existencia de una vulneración a los derechos constitucionales alegados.

3. Dejar sin efecto la sentencia de 30 de abril de 2019 emitida por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

4. Llamar la atención a los jueces Alfonso Ordeñana Romero, Manuel Ulises Torres y María Gabriela Mayorga Contreras, quienes conformaron el tribunal de la Sala de la Corte Provincial que resolvió el recurso de apelación, por la falta de prolijidad en la redacción de la decisión impugnada.

5. Aceptar la acción de protección presentada el 18 de octubre de 2018 por Sellenne Virginia del Consuelo Barba Salcedo.

6. Declarar la vulneración del derecho a la protección laboral reforzada de Sellenne Virginia del Consuelo Barba Salcedo por tener bajo su cuidado a una persona que tiene una discapacidad.

En consecuencia, ordena las siguientes medidas de reparación:

a. Declarar que esta sentencia constituye, en sí misma, una medida de satisfacción para Sellenne Virginia del Consuelo Barba Salcedo y su hermana Bianka Carola Barba Salcedo.

b. Ordenar que la Coordinación Zonal 8 del Ministerio de Salud Pública pague a Sellenne Virginia del Consuelo Barba Salcedo, en un plazo no mayor a dos meses contados desde la notificación de esta sentencia, una indemnización equivalente a 18 meses de la mejor remuneración devengada por la accionante mientras trabajó en la Coordinación Zonal 8 del Ministerio de Salud hasta el año 2018, de conformidad con lo prescrito en el artículo 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades. Tras fenecer el plazo indicado, la Coordinación Zonal 8 del Ministerio de Salud informará en el término de 30 días a la jueza de primera instancia sobre el cumplimiento integral de la medida indicada.

c. Disponer que la Coordinación Zonal 8 del Ministerio de Salud Pública capacite a su personal de talento humano sobre el derecho a la protección laboral reforzada de las personas que tienen a su cargo personas con discapacidad. Las capacitaciones deberán realizarse en el plazo de seis meses desde la notificación de esta sentencia. Tras fenecer el plazo establecido, la Coordinación Zonal 8 del Ministerio de Salud Pública informará en el término de 30 días a la jueza de primera instancia sobre el cumplimiento integral de la medida indicada.

d. Disponer que la Coordinación Zonal 8 del Ministerio de Salud Pública y el Consejo de

Memorando Nro. MSP-CZ8S-GZAJ-2024-0777-M

Guayaquil, 17 de mayo de 2024

la Judicatura publiquen la sentencia en sus portales web institucionales con un hipervínculo que dirija al documento completo, por el plazo de tres meses consecutivos. Tras fenecer el plazo indicado para la publicación de la sentencia, las referidas instituciones deberán informar en el término de 30 días a la jueza de primera instancia sobre el cumplimiento integral de la medida indicada.

7. Disponer la devolución de los expedientes a la jueza de primera instancia para que proceda con su ejecución e informe sobre su cumplimiento integral en el término de 60 días después de fenecidos todos los plazos en las medidas ordenadas.

8. Notifíquese y cúmplase.”

(...)

“Razón: Siento por tal, que la sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo (voto concurrente), Alejandra Cárdenas Reyes (voto concurrente), Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Richard Ortiz Ortiz y Daniela Salazar Marín (voto concurrente), en sesión jurisdiccional ordinaria de jueves 25 de abril de 2024.- Lo certifico.” (Hasta aquí la cita textual).

Por lo expuesto, de conformidad a lo antes detallado, se solicita a las áreas implicadas de esta Coordinación Zonal 8 – Salud, dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional dentro de la sentencia Nro. 2126-19-EP/24, en los literales que les corresponda, tomando en cuenta los plazos y términos señalados para el efecto; haciendo énfasis lo que determina el Art. 170 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en cuanto a que la Corte Constitucional es el Órgano Máximo de control e interpretación constitucional y del sistema de administración de justicia, por lo tanto, en armonía con lo manifestado en el Art. 440 de la Constitución de la República del Ecuador, las sentencias y autos expedidos por la Corte Constitucional son definitivos y NO son susceptibles de recurso alguno. Sin embargo, es menester recordar lo manifestado en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, cuando se trata de una reparación económica, la determinación del monto se tramitará en el contencioso administrativo, cuando fuere contra el Estado.

Se anexan las sentencias de primera y segunda instancia, así como la sentencia de Corte Constitucional.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Memorando Nro. MSP-CZ8S-GZAJ-2024-0777-M

Guayaquil, 17 de mayo de 2024

Documento firmado electrónicamente

Abg. Andrea Jessenia Panchana Sabando
**RESPONSABLE DE LA GESTIÓN ZONAL DE ASESORÍA JURÍDICA -
COORDINACIÓN ZONAL 8 - SALUD**

Anexos:

- sentencia_primera_instancia0374120001715983734.pdf
- sentencia_segunda_instancia0934568001715983734.pdf
- sentencia_de_acción_extraordinaria_de_acción_de_protección.pdf
- razon_de_sentencia0434756001715983736.pdf
- notificación_de_presentacion_de_accion_de_proteccion_(accionante).pdf
- gmail_-_notificación_-_sentencia_-_2126-19-ep.pdf

SECRETARIA REGIONAL
OFICINA REGIONAL
GUAYAQUIL

RECIBIDO
CORRE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Recibido el 15 AGO 2024 a las 10:50

Por: *Andrea Jessenia Panchana Sabando*


Anexos: *3*

Firma




Firmado electrónicamente por:
ANDREA JESSENIA
PANCHANA SABANDO

Dirección: Km. 23 Vía Perimetral al Terminal de Transferencia Montebello
Código postal: 090706 / Guayaquil - Ecuador
www.salud.gob.ec


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y LEGALIZACIÓN

Cédula de Ciudadanía
 APELLIDOS Y NOMBRES
SARAH ROSARTZ OLIVER ANSAL
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
**QUAYAQUL
 CAIARO (CONCEPCIÓN)
 1945-04-30**
 NACIONALIDAD
ECUATORIANA
 SEXO
HOMBRE
 ESTADO CIVIL
CASADO
 ROSA VIRGINIA
SALCEDO ROSALES

090214212-4




PROFESOR
 GONZALEZ

PROFESOR
 DE JURISPRUDENCIA

043342222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TITULAR
SARAH ROSARTZ OLIVER ANSAL
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL ABOGADO
ROSAFETE PAREDES OJEDA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
**QUAYAQUL
 2020-01-30**
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2030-01-30





